

8.808

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, la que dependerá de la Unidad Regional N° VI-Región Llanos Sur.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos arbitre los medios necesarios para organizar y poner en funcionamiento a la Comisaría creada, como así también las medidas pertinentes para reasignar funciones al personal policial con que ya se cuenta y proveer lo necesario, de modo de alcanzar la mayor eficacia posible con los recursos disponibles, conforme a lo dispuesto en el Título II Capítulo I, Artículos 24°, 25°, 26° y 27° de la Ley N° 6.943.-

ARTÍCULO 3°.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, además de las competencias y funciones propias de la Policía que se encuentran reguladas en la normativa antes mencionada y que se aplican a la especialidad de la materia; tendrá la siguiente misión:

- a) La asistencia y protección de la Mujer, el Menor y/o integrantes de su grupo familiar, en caso de delitos o contravenciones en los que resultaren víctimas.
- b) Ser auxiliar de la justicia en caso de violencia familiar.
- c) Prevenir los delitos y/o hechos de violencia familiar.
- d) Orientar, asesorar, contener y brindar contención interdisciplinaria a las víctimas.
- e) Confeccionar estadísticas con toda la información emergente de violencia, delitos o contravenciones en los que resulten víctimas o autores, personas menores de edad y en el caso de mujeres, únicamente cuando éstas resultaren víctimas.
- f) En todos los casos, deberá formar expediente e instruir sumario conforme a la normativa procesal vigente.-

8.808

ARTÍCULO 4°.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, contará para su funcionamiento con el gabinete interdisciplinario conformado por profesionales designados para tal fin, según lo previsto en el Capítulo V, Artículo 56° de la Ley N° 6.943 y Artículo 11° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6.580 de Violencia Familiar.-

ARTÍCULO 5°.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia estará integrada por personal policial, debiendo incluirse personal femenino y preverse la capacitación específica para la atención especial que la temática requiere.-

ARTÍCULO 6°.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia funcionará donde la Autoridad de Aplicación determine oportunamente, respetando siempre los principios que rigen en los Tratados Internacionales vinculados a la materia.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la diputada **NICOLASA CRISTINA SAÚL.-**

L E Y N° 8.808.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO